

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00399.

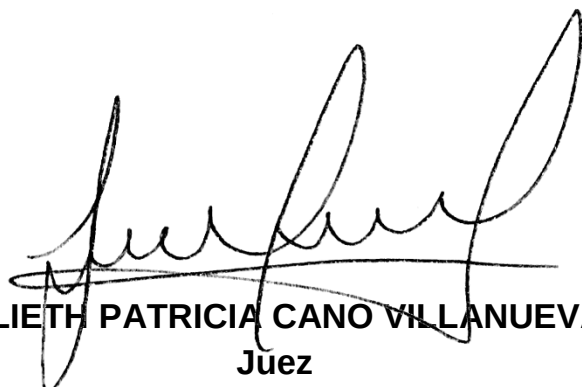
Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **HRG INGENIERÍA LTDA** contra **GLOBAL AGRICULTURAL TRADING S.A.S.**, por falta de claridad del título que soporta la ejecución.

Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra. Tales exigencias se tornan especiales cuando el documento allegado como soporte de la ejecución es un título valor, toda vez que ello precisa la reunión de otros requerimientos establecidos en la normatividad comercial.

En este caso, el título valor base de recaudo no da claridad de la obligación que se pretende ejecutar, pues tanto éste como sus anexos no fueron traducidos al castellano, sino que se allegaron en el idioma original en el cual fueron expedidos (art. 104 C.G. del P.), lo que impide al Despacho conocer su contenido, las condiciones de expedición y aceptación del mismo, y demás elementos requeridos no sólo por el estatuto procesal sino también por la codificación comercial (art. 772 y s.s. C. Co.).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 11 de septiembre de 2020*

No. de Estado 25

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria